SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 25.938-MAB-2014

ESTACION CENTRAL, trece de febrero de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1.- La denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, de fecha 04 de septiembre de 2014, que da cuenta de presuntas infracciones a los derechos de los consumidores, en que participaron:

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, RUT N° 60.702.000-0, representado por don **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ,** Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, y en autos por los Abogados **CATALINA CÁRCAMO SUAZO, GABRIELA MILLAQUÉN URIBE, SILVIA PRADO DURÁN, VÍCTOR VILLANUEVA PAILLAVIL, JOSÉ LUIS PISMANTE** y los habilitados de Derecho, don **ERICK VÁSQUEZ CERDA** y don **ERICK ORELLANA JORQUERA**, según consta de fojas 11.

EMPRESA BUSES LIBAC LIMITADA, Sociedad de su giro comercial, RUT N° 84.290.600-8, representada legalmente por don **GUILLERMO JOSÉ GALLEGUILLOS DONOSO** y don **JUAN FERNANDO CARRIZO ROJAS,** domiciliados en calle Rivas Vicuña N° 705, Comuna de Estación Central, conforme consta de fojas 34 y 47 de autos.

2.- Que los hechos que motivaron la denuncia, tuvieron lugar el día 17 de abril de 2014, cuando funcionarios del **SERNAC**, en calidad de Ministros de Fe, realizaron visita inspectiva a las dependencias de la empresa denunciada, ubicadas en Terminal san Borja, constatando que no se informa horario de llegada de los servicios que ofrecen, mediante carteles o pizarras visibles, entrevistándose al efecto con don Sergio Cortés Cédula Nacional de Identidad N° 9.539.660-7, quien se desempeñaba como vendedor de pasajes, en la empresa denunciada, procediendo, los ministros de fe a levantar y suscribir la correspondiente Acta de Visita y Constancia de Visita, que fue suscrita, además, por el empleado de la empresa denunciada, en señal de haber sido informado del motivo de dicha visita.

3.- Que a juicio del **SERNAC**, los hechos denunciados, infringirían lo dispuesto en los artículos 3°, inciso primero letra b) y 23, inciso primero, razón por la que solicita se condene a la denunciada por cada una de las infracciones denunciadas, aplicándole en cada caso el máximo de la multa.

4.- Que a fojas 23, el Tribunal, acoge tramitación la denuncia de fojas 1 y siguientes, disponiendo su notificación y citación a prestar declaración indagatoria a los representantes legales de **EMPRESA BUSES LIBAC LTDA.**

5.- Que a fojas 34, presta declaración indagatoria don **GUILLERMO JOSÉ GALLEGUILLOS DONOSO,** quién indica que su hermana **GUILLERMINA GILDA GALLEGUILLOS**, no es representante legal de la empresa, por cuanto vendió sus derechos sociales, y que en la actualidad don **JUAN CARRIZO ROJAS**, Cédula Nacional de Identidad 9.430.250-1, posee el 97.15% de los derechos sociales, detentando junto a él la calidad de representante legal de la empresa.

6.- Que a fojas 43, comparece don **GUILLERMO GALLEGUILLOS DONOSO,** acompañando Protocolización de Extracto de Modificación de Sociedad **"EMPRESA DE BUSES LIBAC LIMITADA"**.

7.- Que a fojas 43, el Tribunal fija comparendo de contestación y prueba para la audiencia del día 28 de enero de 2015, a las 10:30 horas.

8.- Que a fojas 45, consta comparendo de contestación y prueba con la asistencia de don **ERICK VÁSQUEZ CERDA**, en representación del Servicio Nacional del Consumidor y de don **GUILLERMO GALLEGUILLOS DONOSO.**

9.- Que llamadas las partes a una conciliación, ésta se produce en los siguientes términos: a) La parte denunciada se allana en todas sus partes de la denuncia interpuesta por SERNAC, solicitando se aplique el mínimo posible de la multa; b) La parte denunciante, acepta el allanamiento de la denunciada.

10.- A fojas. 46, el Tribunal, aprueba la conciliación en todo lo que no sea contrario a derecho y decreta autos para fallo.

OTROS ANTECEDENTES:

a) Copia simple de Mandato Judicial de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** a **HERRERA TRONCOSO. ANDRÉS Y OTROS**, de fecha 26 de mayo de 2014. Rola de fojas 13 a 16.

b) Copia simple de Decreto N° 75 del 13 de marzo de 2014, de nombramiento del Director Nacional del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, que rola de fojas 17 a 19.

c) Copia simple de Acta de Ministro de Fe, de fecha 17 de abril de 2014, que rola de fojas 20 a 22.

d) Protocolización de Extracto de Modificación de Sociedad **"EMPRESA BUSES LIBAC LIMITADA"**, que rola de fojas 35 a 42.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en esta causa se trata de determinar la efectividad de los hechos contenidos en la denuncia de fojas 2, así como la responsabilidad que afecta a las partes en los mismos hechos.

SEGUNDO: Que para determinar lo anterior, el Tribunal tiene presente:

a) Que el denuncio de fojas 1 y siguientes, se interpuso en contra de **EMPRESA BUSES LIBAC LIMITADA**, por presunta infracción a los artículos 3°, inciso primero, letra b) y 23, inciso primero de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

b) Que a fojas 20 a 22 de autos, consta Acta y Constancia de Visita de Ministro de fe de **SERNAC**, que da cuenta de visita realizada a las dependencias de la denunciada y del hecho de que la denunciada no informa mediante carteles o pizarras visibles, horario y llegada de los servicios, lo que se realiza sólo verbalmente.

c) Que a fojas 45, la denunciada, en audiencia de contestación y prueba, se allanó a la denuncia efectuada por **SERNAC**, en todas sus partes. Allanamiento que fue aceptado por la denunciante.

d) Que el allanamiento efectuado por la denunciada, se realizó en el marco de una conciliación, en la audiencia de contestación y prueba, liberando de esta forma, la denunciada, al SERNAC de su obligación o carga de acreditar los hechos constitutivos de las infracciones denunciadas. Circunstancia que se considerará al momento de regular la multa que corresponda aplicar a la denunciada y el pago de las costas.

TERCERO: Que la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, constituyéndose en una herramienta de trascendental importancia para la transparencia del mercado.

CUARTO: Que constituye un derecho básico e irrenunciable del consumidor el ser informado veraz y oportunamente sobre los bines y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos.

QUINTO: Que atendida la naturaleza de los servicios que realiza la denunciada, el no contar con los medios que permitan informar de manera visible a los consumidores los horarios de salida y llegada de los servicios de transporte que realizan, constituye una

infracción al derecho de información, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.946 sobre Protección de los derechos de los Consumidores.

SEXTO: Que en consecuencia, a la luz de los antecedentes, en especial del allanamiento efectuado por la denunciada, de las normas que regulan la materia, y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el Tribunal, dará por establecida la efectividad del denuncio.

CON LO RELACIONADO Y VISTO ADEMÁS, lo establecido en las Leyes N° 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; 18.287, Sobre Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local y 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, **SE RESUELVE:**

I.- Que se condena a **EMPRESA BUSES LIBAC LIMITADA**, representada por don **GUILLERMO GALLEGUILLOS DONOSO** Y don **JUAN CARRIZO ROJAS**, a pagar una multa de **5 Unidades Tributarias Mensuales,(UTM)**, por infracción a los artículos 3° y 23 de la Ley N° 19.946, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.

II.- Que no se condena en costas a la denunciada, en virtud de allanamiento efectuado.

Remítase copia del Servicio Nacional del Consumidor

Anótese, Notifíquese,

Rol 25.938-MAB-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ,** Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS,** Secretario Titular

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL

CERTIFICO: Que, la sentencia definitiva de la causa Rol 25938-MAB-2014, dictada con fecha 13 de febrero de 2015, que rola a fojas 48 y siguientes, se encuentra firme y ejecutoriada, según lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Estación Central, cinco de agosto de dos mil quince.

SECRETARIO
ESTACION CENTRAL

MARCELO SOTO CISTERNAS
Secretario Titular